

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).	1.1	Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación.	- Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal o, en su caso, paralización de las actividades de procesamiento hasta su regularización. - Decomiso.	Grave	Decomiso	
		1.2	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.	- Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal - Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. En caso no pueda determinarse la cantidad del recurso extraído, la multa se calculará así: 10 x (capacidad total de bodega en m³ x factor del recurso) en UIT. Artesanales: El equivalente a US \$ 2.000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos) en moneda nacional.
		1.3	Realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido.	- Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		1.4	Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la pesca y desembarque en el ámbito marino.	- Suspensión hasta que regularice su situación. - Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	Embarcaciones pesqueras: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 8 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT.
						Suspensión	Embarcaciones pesqueras: Del permiso de pesca hasta que regularice su situación. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: De la licencia de operación hasta que regularice su situación.
		1.5	Producir harina residual utilizando recursos hidrobiológicos que no tengan la condición de desechos o descartes, sin contar con la correspondiente licencia.	- Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Grave	Multa	Capacidad instalada x 1 UIT.
				Suspensión	De la licencia de operación por veinticinco (25) días efectivos de procesamiento.		
1.6	Operar acuarios comerciales sin contar con autorización de funcionamiento.	- Decomiso		Decomiso			
				Multa	3 x (valor del recurso).		
1.7	Realizar actividades acuícolas, incluyendo las de investigación acuícola o acciones de incubación de ovas, poblamiento o repoblamiento, sin contar con la correspondiente autorización o concesión.	No		Multa	Acuicultura - De subsistencia : 0.1 UIT - De menor escala : 3 UIT - De mayor escala : 6 UIT - Investigación : 0.2 UIT - Poblamiento o repoblamiento: 0.2 UIT. Tratándose de ambientes naturales, se deberá proceder a retirar las instalaciones en un plazo máximo de siete (7) días calendario de detectada la infracción; caso contrario, se le sancionará con el doble de la multa a imponerse.		
1.8	No contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de cetáceos menores o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos.	No		Multa	10 UIT		
1.9	Realizar actividades de extracción de macroalgas marinas sin permiso.	- Decomiso del recurso macroalga		Multa	1 UIT		
1.10	Realizar actividades de recojo o colecta y acopio de macroalgas marinas sin permiso.	- Decomiso del recurso macroalga		Multa	0.5 UIT		
1.11	Realizar actividades pesqueras encontrándose suspendido el convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo	- Suspensión de la Licencia de Operación hasta que regularice su situación. - Decomiso.	Grave	Decomiso			
				Multa	Embarcaciones pesqueras: 6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 6 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT		
				Suspensión	De la Licencia de Operación hasta que regularice su situación		

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplotados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas.	2.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación no autorizados en el permiso de pesca.	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por cinco (5) días efectivos de pesca.	Grave	Decomiso Multa 4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: Capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso, en UIT. Suspensión Del permiso por diez (10) días efectivos de pesca.	
		2.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados siempre que los mismos sean considerados como inexplotados o subexplotados.	No		Multa Cantidad del recurso en t. x factor del recurso, en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 0.5 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso) en UIT.	
		2.3	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas.	Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por quince (15) días efectivos de pesca	Grave	Decomiso	Multa 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 x (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT. Suspensión Del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca.
						Suspensión	
		2.4	Realizar actividades pesqueras artesanales de cerco dentro de las 5 millas de costa frente al litoral de la Región Tumbes.	Suspensión por veinte (20) días efectivos de pesca	Grave	Decomiso	Multa 10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 x (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT. Suspensión Del permiso por veinte (20) días efectivos de pesca.
						Suspensión	
		2.5	Tratándose de una segunda vez dentro del año.	Inmovilización de la embarcación.	Grave	Cancelación	De la inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes.
2.6	Extracción de macroalgas en zonas prohibidas o reservadas.	Decomiso del recurso macroalga.		Multa	1 UIT		
3	Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		No		Multa 4 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.		
4	Procesar, almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		Decomiso		Decomiso	Multa 2 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT En el caso que el recurso o producto no cuente con el factor correspondiente, se aplicará el valor comercial promedio de los puntos de desembarque.	
					Multa		
5	Extraer, procesar, comercializar, transportar o almacenar: a) Especies legalmente protegidas, b) Especies amazónicas protegidas.	5.1	En caso de especies legalmente protegidas.	Decomiso	Grave	Decomiso	Multa 2 UIT por cada espécimen del recurso.
						Multa	
		5.2	En caso de especies amazónicas protegidas.	Decomiso	Grave	Decomiso Multa 3 x (valor del recurso).	

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes.	6.1	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	Decomiso - Suspensión del permiso, por quince (15) días efectivos de pesca. - -	Grave	Decomiso	
						Suspensión	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
						Multa	10 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		6.2	Procesar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	Decomiso - -	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
						Suspensión	De la licencia de Operación por días (3) efectivos de procesamiento.
		6.3	Almacenar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	Decomiso -		Decomiso	Se aplica al propietario de los RR.HH almacenados, comercializados o transportados en veda
						Multa	Se aplican a las empresas que permiten el almacenamiento, transporte o comercialización de los RR.HH vedados, de acuerdo a lo siguiente: 6.3.1 Por almacenar: Menos de 1 t. : 1 UIT Igual o mayor a 1 t. : 2 UIT 6.3.2 Por transportar Menos de 100 Kg. : 0.5 UIT Igual o mayor a 100 kg. : 1 UIT 6.3.3 Por permitir la comercialización Menos de 10 Kg. : 0.1 UIT Igual o mayor a 10 Kg. : 0.2 UIT
		6.4	Utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin	Decomiso -		Decomiso	
				Multa	- Tratándose de cantidades menores de 10 Kg: 0.5 UIT - Tratándose de cantidades iguales o mayores a 10 Kg: 1 UIT		
6.5	Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos	Decomiso -		Decomiso			
				Multa	(cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT Cuando se trate del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, y se cometa la infracción por primera vez en cada temporada de pesca, se aplica: 0.5 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT		
6.6	Extraer, procesar, comercializar o transportar, recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores de especies del ROP de la Amazonia	Decomiso. -		Decomiso			
				Multa	3 x (valor del recurso)		
6.7	Tratándose de la captura de especies asociadas o dependientes superando los porcentajes de tolerancia	No -			Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso en UIT	
6.8	Descargar recursos hidrobiológicos antes de la hora fijada en la resolución ministerial que dispone el inicio de las actividades extractivas; así como, descargar después de la hora límite fijada en la resolución ministerial que dispone el término de las actividades extractivas	No -			Multa	2 x (cantidad del recurso extraído en t. x factor del recurso) en UIT	
6.9	Extraer recursos hidrobiológicos provenientes de bancos naturales o zonas protegidas, en los cuales se haya prohibido temporalmente las actividades extractivas.	Decomiso -			Decomiso		
					Multa	4 x Cantidad de recurso en t. x factor del recurso en UIT	

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
7	Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado o el sólo hecho de llevarlo a bordo.	7.1	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación	Decomiso del recurso y de las artes y aparejos, y Suspensión del permiso por quince (15) días efectivos de pesca.		Decomiso	
						Multa	5 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca
		7.2	En caso de recursos inexplorados o subexplotados	Decomiso del recurso y de los artes y aparejos.		Decomiso	
						Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por cinco (05) días efectivos de pesca
		7.3	Tratándose de actividades pesqueras sujetas al ROP de la Amazonia	Decomiso	Grave	Decomiso	
						Multa	(cantidad del recurso en t. x valor del recurso) en UIT.
		7.4	Llevar a bordo artes, aparejos o sistemas de pesca diferentes a los autorizados	No		Multa	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación: <ul style="list-style-type: none"> - E/P artesanal: 0.5 UIT - E/P menor escala: 1 UIT - E/P mayor escala: 3 UIT En caso de recursos inexplorados o subexplotados <ul style="list-style-type: none"> - E/P artesanal: 0.2 UIT - E/P menor escala: 0.5 UIT - E/P mayor escala: 1 UIT
						Suspensión	En ambos casos, se deberá proceder a retirar las artes o aparejos dentro de las 24 horas de detectada la infraacción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con retirar dichas artes o aparejos de pesca.
				Multa	3 UIT		
				Suspensión	Retirar las redes dentro de las 24 horas de detectada la infraacción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichas artes de pesca.		
				Multa	3 UIT		
				Suspensión	Retirar los sistemas dentro de los 24 horas de detectada la infraacción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichos sistemas.		
				Multa	2 UIT		
				Decomiso			
				Multa	4 x (Capacidad de bodega en m³ x factor del recurso) en UIT		
				Cancelación	Del permiso de pesca		
				Decomiso	De los recursos hidrobiológicos extraídos y de las redes y rastras empleadas.		
				Multa	3 x (Valor del recurso)		
8	Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.	8.1	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes	Decomiso de los recursos hidrobiológicos e incautación de los explosivos, sustancias tóxicas y otros	Grave	Decomiso	
						Multa	- Sin uso de embarcación: 5 UIT - Con uso de embarcación: 15 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Cancelación	Del permiso de pesca.
		8.2	Estar en posesión o llevar a bordo materiales tóxicos, sustancias contaminantes o explosivos	Decomiso de los métodos ilícitos de pesca	Grave	Decomiso	
						Multa	- Sin uso de embarcación: 5 UIT - Con uso de embarcación: 0.5 x (capacidad de bodega en m³) en UIT
				Decomiso del recurso.	Grave	Decomiso	
						Multa	
9	Transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar a puerto		No			Multa	Capacidad de bodega en m³ x factor del recurso, en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
10	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando conforme a la normativa pesquera éstos son exigidos.		No		Multa	0.5 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	
11	La construcción en el país o el internamiento de embarcaciones pesqueras de mayor o menor escala, destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota: así como la construcción, modificación y reconstrucción de embarcaciones artesanales durante períodos de prohibición o suspensión.		- Paralización de la construcción de la embarcación pesquera, a través de la autoridad competente	Grave	Multa	- E/P de menor escala: 5 UIT. - E/P de mayor escala de madera o fibra de vidrio: 15 UIT. - E/P de mayor escala de metal ó acero: 40 UIT. - E/P artesanales cuya capacidad de bodega supere los 5 m³ y7 de arqueo bruto: 1 UIT.	
12	Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente		- Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal. - El armador está obligado a Presentar un nuevo certificado de arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos correspondientes.		Multa	Capacidad total de bodega en m³ x 1 UIT.	
					Suspensión	Del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.	
13	Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT o tener una imitación del SISESAT o tener una imitación del equipo satelital instalado a bordo de la embarcación pesquera, para la flota pesquera que se encuentra obligada	13.1	En caso de no contar con el SISESAT a bordo o no haber registrado el código del equipo satelital en el Centro de Control del SISESAT	Decomiso. Inmovilización de la embarcación hasta que regularice su situación.	Grave	Decomiso	
		13.2	En caso de tener a bordo el equipo SISESAT pero en estado inoperativo	Decomiso. Regreso Inmediato de la embarcación a puerto, no pudiendo zarpar para pescar hasta que sea reparado y presente señales de posicionamiento en el Puesto de Control del SISESAT.	Grave	Decomiso	
						Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal
		13.3	Tener a bordo una imitación de baliza del SISESAT	Decomiso Inmovilización de la embarcación	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca
13.4	Tratándose de embarcaciones pesqueras extranjeras	Decomiso.	Grave	Multa	a) Si no cuenta con SISESAT instalado: 20 UIT. b) En caso de no tenerlo operativo: 10 UIT.		
14	Instalar el equipo del SISESAT en otra embarcación, plataforma o instalación, emitiendo señales de posicionamiento falsas.		- Inmovilización de la embarcación pesquera.	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca	
15	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.				Multa	8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.	
16	No cumplir con instalar los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras que se incorporan al control satelital		- Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice la instalación y funcionamiento del SISESAT.		Suspensión	Del permiso del pesca por tres (3) días efectivos de pesca	
17	No comunicar a la DIGSECOVI : a) Las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impiden el adecuado funcionamiento de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital durante la permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía de la embarcación pesquera, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso. b) El ingreso de la embarcación a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar los equipos de seguimiento satelital.		No		Multa	4 UIT	

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
18	Manipular, impedir o distorsionar, por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a estos equipos instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa o congele la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.	18.1	En caso de interferencia de las señales de posicionamiento del SISESAT ocasionando el "congelamiento" de la posición geográfica de la embarcación	- Inmovilización de la embarcación	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca
		18.2	En caso de manipular o distorsionar las señales de posicionamiento del SISESAT	- Inmovilización de la E/P hasta que DIGSECOVI verifique la operatividad del SISESAT.	Grave	Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
		18.3	En caso de interrumpir las señales de posicionamiento del SISESAT por un intervalo mayor a dos (2) horas operando fuera de puerto o fondeaderos	- No	Grave	Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
19	No enviar mediante el equipo del SISESAT instalado a bordo de las embarcaciones, los mensajes y reportes que les son requeridos por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), de acuerdo a las disposiciones que se establecen para tal efecto, de acuerdo a la normativa vigente.			- No		Multa	1 UIT
20	Desarmar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de la embarcación, romper o remover los precintos de seguridad, o no tener código de identificación de la baliza, o tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.	20.1	Desarmar o retirar el equipo del SISESAT.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	20 UIT
		20.2	No tener los precintos de seguridad del SISESAT o tenerlos rotos.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	10 UIT
		20.3	No tener código de identificación de la baliza, tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	10 UIT
21	Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por empresas de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de inspector autorizado.			- No		Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso, en UIT.
22	El abandono de las aguas jurisdiccionales que realizan las embarcaciones de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, con fines de trasbordo de recursos hidrobiológicos.			- No		Multa	1 x (Capacidad de bodega en m³) en UIT.
23	Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca, sin la supervisión de un inspector, o un representante del IMARPE, IIAP u observador acreditado, en los casos en que lo exija la norma correspondiente.	23.1		- No		Multa	0.1 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		23.2	Tratándose del Observador Científico o Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE o el observador del Programa de Observadores de la CIAT requeridos por el APICD.	- No		Multa	10 UIT
		23.3	Realizar actividades extractivas de cerco en la Región Tumbes sin llevar inspector acreditado a bordo de la embarcación pesquera.	- Suspensión del permiso de pesca hasta que concluya el procedimiento sancionador	Grave	Cancelación	De la Inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes.
24	Procesar recursos hidrobiológicos en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de operación correspondiente.	24.1	Procesamiento Artesanal	- Suspensión de la licencia de operación por cinco días.		Multa	4 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso).
						Suspensión	De la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		24.2	Procesamiento Industrial	- Suspensión de la licencia de operación por cinco días.		Multa	6 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso).
						Suspensión	De la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
25	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental, o aquellos que excedan los límites permisibles de pesca; así como capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras) o mutilación de otras partes de su organismo.	25.1	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental.	- No		Multa	0.1 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
		25.2	Capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras), mutilar sus aletas u otras partes de su organismo, impidiendo su óptimo aprovechamiento.	- No		Multa	0.2 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
		25.3	Arrojar los recursos hidrobiológicos que excedan los límites permisibles de pesca.	- No		Multa	0.2 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente	26.1	Plantas de Consumo Humano Indirecto de Reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	- Plantas de Consumo Humano Indirecto: 30 UIT - Plantas de Reaprovechamiento: 10 UIT	
		26.2	Si el E.I.P. no está procesando	- Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	15 UIT	
		26.3	Si el E.I.P. se encuentra operando al momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHD	-	Multa	15 UIT.	
		26.4	Si el EIP se encuentra procesando anguila	-		Multa	5 UIT De menor escala o artesanal: 0.5 UIT EIP Industrial: 10 UIT
						Suspensión	De menor escala o artesanal: Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento. EIP Industrial: 20 días de suspensión de la licencia de operación.
		26.5	Si se trata de una embarcación pesquera industrial y mayor escala	Suspensión del permiso de pesca por 15 días	Multa	25 UIT	
		26.6	Tratándose de actividades acuícolas	-	Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.	Multa	- Acuicultura de mayor escala: 3UIT - Acuicultura de menor escala: 0.5 UIT
						Suspensión	De la autorización o concesión por 15 días.
		26.7	Si se trata de un medio de transporte terrestre	No		Multa	1 UIT
		26.8	Si se transporta anguila:	No		Multa	2 UIT
		26.9	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero			Multa	2.5 UIT
		26.10	No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo	No		Multa	0.1 UIT
		26.11	No permitir la presencia de un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- IIAP- en la investigación pesquera o acuícola realizada	No		Multa	0.2 UIT
		26.12	Si se trata de una embarcación extranjera	No		Multa	20 UIT
		26.13	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala			Multa	15 UIT
		26.14	Si se trata de una embarcación pesquera artesanal			Multa	10 UIT
		26.15	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en E/P Industrial o de mayor escala			Multa	25 UIT.
26.16	Impedir u obstaculizar labores de muestreo, en caso de embarcación pesquera de menor escala			Multa	15 UIT.		
26.17	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en caso de embarcación pesquera artesanal.			Multa	10 UIT		
27	Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.			Multa	1 x Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		
28	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con balsa o un mínimo de 3 lanchas rápidas o bridas de remolque o reflector de alta densidad o visores de buceo.		No	Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		
29	Realizar viajes de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca, un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana.		No	Multa	5 UIT por cada tripulante de nacionalidad peruana no embarcado por faena de pesca.		
30	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos (no completar el retroceso dentro de los 30 minutos después de la puesta del sol).		No	Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		
31	Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) asignado, en la pesca del atún.		No	Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		
32	No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.		No	Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		
33	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al APICD.		No	Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.		

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
34	Dañar o matar intencionalmente delfines en el curso de operaciones de pesca de atún.		No		Multa	20 UIT por cada delfín.	
35	Embolsar o salabardear delfines vivos.		No		Multa	10 UIT por cada delfín.	
36	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.		No		Multa	5 UIT por cada delfín.	
37	Pescar atún sobre poblaciones de delfines vivos.		No		Multa	10 UIT	
38	Suministrar información incorrecta, o incompleta a las autoridades competentes o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera, cuya presentación se exige		No		Multa	5 UIT	
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establezca la normativa vigente ó la resolución administrativa correspondiente.		No		Multa	5 UIT	
40	Negarse a entregar a los inspectores encargados del desembarque de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad vigente, copia de los registros y bitácoras de los lances de pesca, elaborados por el observador embarcado del CIAT o el Técnico Científico embarcado del IMARPE.		No		Multa	50 UIT	
41	Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.		- Suspensión de la licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento. -	Grave	Multa	Para recursos hidrobiológicos plenamente explotados: 50 UIT	
					Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.	
42	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje (wincha).		- Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.	Grave	Paralización	De la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.	
43	Construir o instalar establecimientos industriales destinados al procesamiento de productos hidrobiológicos, trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización	43.1	Construir o instalar sin autorización EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado.	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	30 UIT
		43.2	Construir o instalar sin autorización plantas para consumo humano directo.	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -		Multa	5 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.3	Trasladar sin autorización EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	30 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.4	Trasladar sin autorización plantas para consumo humano directo.	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -		Multa	5 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.5	Incrementar la capacidad instalada de EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado sin autorización.	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	Total de capacidad incrementada x 10 UIT.
Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.						
43.6	Incrementar la capacidad instalada de plantas para el consumo humano directo.	Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -		Multa	Total de capacidad instalada x 5 UIT.		
				Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.		
44	No presentar o presentar extemporáneamente el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje o el informe metroológico con valor oficial dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.		No		Multa	2 UIT	

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
45	Operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de consumo humano indirecto, de harina residual o de reaprovechamiento, sin contar con los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente; o, teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción; u omitir su instalación cuando se encuentren obligados a ello.	45.1	En caso de plantas de CHD/CHI que no cuentan con los citados equipos e instrumentos.	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	15 UIT
		45.2	En caso de tenerlos y no utilizarlos.			Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e Instrumentos, que establece la norma correspondiente.
						Multa	5 UIT
		45.3	En caso de plantas de CHD/HR que no cuenten con los equipos e instrumentos que establece la norma correspondiente.	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	10 UIT
Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.						
45.4	En caso de plantas de reaprovechamiento que no cuentan con los citados equipos e instrumentos.	Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	10 UIT		
				Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.		
46	Incumplir con lo establecido en la resolución administrativa para desarrollar acuicultura, o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.		No			Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT
47	No cumplir con los proyectos sustentados de acuerdo al plan de manejo presentado para el otorgamiento de las concesiones especiales.		No		Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
48	Usar el área otorgada para el desarrollo acuicola con fines distintos a los autorizados.		No		Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
49	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.		No		Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
50	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente.		No			Multa	- Menor escala: 1 UIT - Mayor escala: 5 UIT
51	Importar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura, sin contar con la Certificación de la Dirección General de Acuicultura.		- En el plazo de cinco (05) días hábiles con presentar el Certificado Sanitario o Patológico correspondiente. - Tratándose de especies introducidas se devolverán las mismas al país de origen o se donarán a las instituciones de investigación pesquera			Multa	2 UIT
52	No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión, luego de finalizadas las actividades de cultivo o si estas se interrumpen definitivamente por cualquier causal.		No			Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.
						Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción, caso contrario, se suspenderá el derecho administrativo hasta el retiro de dichas instalaciones.
53	Tratándose de concesiones especiales instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo sin previo aviso.		No			Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.
						Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción, caso contrario, se suspenderá el derecho administrativo hasta el retiro de dichas instalaciones.
54	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa: a excepción de aquellas que se instalen temporalmente dentro del área de sus concesiones para fines de manejo de los colectores, perlnets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.			Multa	- Subsistencia: 0.5 UIT. - Menor escala: 3 UI - Mayor escala: 6 UIT.
55	Desembarcar, trasladar, recibir o cultivar semilla procedente de los colectores o líneas de precultivo, sin la correspondiente autorización a través del certificado de procedencia.		- Decomiso			Decomiso	Del total del recurso.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
56	Cultivar recursos hidrobiológicos no autorizados.		No		Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.	
57	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.		Multa	5 UIT x Ha. Ocupada	
					Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.	
58	Explotar recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala y redes honderas.		No		Multa	3 x (cantidad de recurso Kg. x valor del recurso)	
59	Construir infraestructura de cultivo y para investigación de acuicultura en fondos y aguas marinas y continentales sin contar con la autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente resolución.		- El administrado deberá proceder a retirar sus instalaciones en el plazo máximo de siete (07) días calendario de detectada la infracción, caso contrario se aplicará el doble de la multa a imponerse		Multa	2 UIT x hectárea ocupada.	
60	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.		No		Multa	0.5 UIT.	
61	Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.		- Decomiso del total de los recursos hidrobiológicos con devolución a su medio natural.	Grave	Decomiso		
					Multa	4 x (valor del recurso)	
62	Desembarcar el producto de la pesca en puntos diferentes a los autorizados por las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonía.		No		Multa	- E/P artesanales: 0.2 UIT. - E/P de menor escala: 0.5 UIT. - E/P de mayor escala: 2 UIT	
63	Comercializar y exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.		- Decomiso con devolución al medio natural		Decomiso		
					Multa	1 UIT	
64	Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y de emisiones de acuerdo a su capacidad instalada, conforme a la normativa ambiental vigente; o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.	64.1	En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento.	- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistema de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT.
		64.2	Si se verifica la no utilización de los equipos	- Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por cinco (05) días efectivos de procesamiento.
		64.3	Exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.	- Suspensión del Establecimiento Industrial hasta que cumpla con los Límites Máximos Permisibles de efluentes o emisiones		Multa	2 x (Capacidad instalada en t/h) en UIT.
65	Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes, o sin el adecuado manejo de la disposición final de residuos y desechos hidrobiológicos, o teniéndolos no utilizarlos.	65.1	En caso de no contar con los equipos o sistemas.	- Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT
		65.2	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.	- Suspensión de la Licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
66	Procesar sin instalar la primera o segunda fase de equipos de tratamiento de agua de bombeo, tenerlos inoperativos, o teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción, conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el titular.	66.1	En caso de no contar con los citados equipos o tenerlos inoperativos.	- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT.
		66.2	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.	- Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
67	Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.		No		Multa	5 x (cantidad de residuos en t.) x factor de la harina residual en UIT.	

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
68	Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.	68.1	Si los objetos o desechos provenientes de un EIP donde se elabore harina y aceite de pescado.	No	Multa	Capacidad instalada x 01 UIT	
		68.2	Si objetos o desechos provienen de una embarcación pesquera.	No	Multa	Capacidad de bodega en m³ x 0.5 UIT	
		68.3	Tratándose de centros acuícolas.	No	Multa	3 UIT	
		68.4	Si los objetos o desechos provienen de un establecimiento industrial o artesanal pesquero o persona natural dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo.	No	Multa	2 UIT	
69	Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente.		No	Multa	5 UIT		
70	Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales.		No	Multa	20 UIT x Ha. destruida o dañada.		
71	No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normativa pesquera o acuícola.	En caso de plantas de procesamiento de CHI.	No	Multa	2 UIT En centros acuícolas: - Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. - Acuicultura de menor escala: 1 UIT		
72	Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	72.1	En caso de vertimiento.	- Suspensión de la licencia de operación por diez (10) días efectivos de procesamiento. - Medida reparadora: El infractor se encuentra obligado a subsanar los efectos nocivos de su conducta dañosa, con el monitoreo de DIGAAP.	Grave	Multa Suspensión	Capacidad instalada x 2 UIT De la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento
		72.2	En caso que el vertimiento se haya debido a fallas técnicas constatadas por los inspectores verificando que el EIP deluvo el vertimiento.			Multa	Capacidad instalada x 0.5 UIT.
73	Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (EIA, PAMA, PMA y otros) y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente.	73.1	EIP dedicados a CHD o CHI y que en el momento de la inspección se encuentran operando.	- Suspensión del derecho administrativo hasta que cumpla con los compromisos ambientales asumidos.	Grave	Multa Suspensión	5 UIT. De la Licencia de operación x tres (3) días efectivos de procesamiento.
		73.2	EIP dedicados al CHD y CHI y no se encuentran operando al momento de la inspección.	No	Multa	2 UIT.	
		73.3	Centros acuícolas.	No	Multa	- Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. - Acuicultura de menor escala: 1UIT.	
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.		No	Multa	- EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT. - EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT. - EPS-RS: 1 UIT. La gradualidad dependerá de la capacidad instalada Centros acuícolas: - De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT. - De Mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT. La gradualidad dependerá de los niveles de producción.		
75	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	75.1	Para embarcaciones con capacidad de bodega mayor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, así como, para embarcaciones con capacidad de bodega igual o menor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca.	Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca.	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x cantidad del recurso descargado en exceso (L) x factor del recurso, en UIT.
		75.2	En los casos en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en cualquier clase de embarcación pesquera.	Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca. Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación y presente un nuevo certificado de arqueo.	Grave	Decomiso Multa Suspensión	 6 x cantidad del recurso descargado en exceso (L) x factor del recurso, en UIT. Del permiso de pesca de la embarcación hasta que regularice su situación administrativa o presente un nuevo certificado de arqueo expedido por la Autoridad Marítima, acreditando la reducción de bodega conforme a su permiso de pesca.
76	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	76.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	- Inmovilización y varado de la embarcación hasta que concluya el procedimiento sancionador; y - Decomiso Los costos del varado, custodia, desvarado y arqueo, serán asumidos por el propietario de la embarcación.	Grave	Decomiso	
						Multa	12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT.
		76.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación utilizando otra embarcación con permiso de pesca o con éste suspendido	Inmovilización de la embarcación por treinta (30) días y Decomiso	Grave	Decomiso Multa Cancelación	 12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT. Del permiso de pesca.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
77	Alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje o no cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos en las disposiciones legales.	77.1	Por alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje.	Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento	Grave	Multa.	Capacidad instalada en t/h, en UIT
		77.2	Por no cumplir con calibrar los instrumentos de pesaje según la norma establecida.	Paralización de la línea de descarga hasta que se cumpla con calibrar el instrumento de pesaje.		Multa.	5 UIT.
78	No imprimir en el Reporte de Pesaje (wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la norma legal correspondiente.			Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Grave	Paralización	De la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación
79	Incumplir los requisitos técnicos y metrologicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 358-2004-PRODUCE, 191-2010-PRODUCE o en los dispositivos legales que las sustituyan, modifiquen o amplíen.	79.1	Incumplir los requisitos técnicos establecidos por la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.2	Operar con instrumentos de pesaje que superen los errores máximos permisibles o de tolerancia establecidos.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.3	Mantener instalado en cualquiera de las computadoras de la planta el software de programación del sistema de los instrumentos de pesaje o instalar el software del sistema operativo del dispositivo indicador de control en forma encriptado.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.4	Modificar las claves de acceso al módulo de calibración del dispositivo indicador de control o modificar los parámetros de calibración.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.5	No contar con la capacidad de almacenamiento de datos en la memoria del dispositivo indicador de control, conforme a lo dispuesto en la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.6	Negarse a proporcionar las especificaciones técnicas de los puertos de salida del dispositivo indicador de control que permita el acceso al software de su sistema operativo, al modulo de calibración o a la memoria de su base de datos.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.7	Permitir el acceso a los componentes internos del dispositivo indicador de control sin la presencia del inspector.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.8	Romper o remover los precintos de seguridad de los instrumentos de pesaje, sin autorización.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.9	No contar con pesas patrón calibradas, de acuerdo a lo dispuesto en la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT
						Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.
				Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT		
				Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.		
80	Realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.			Decomiso y Suspensión del permiso de pesca hasta que se dé cumplimiento a las respectivas medidas de identificación de la embarcación pesquera.	Grave	Decomiso	
						Multa	10 UIT La conformidad de la identificación de la embarcación será dada por la Autoridad Marítima.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
81	Procesar los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa para la elaboración de harina de pescado, así como descargar dichos recursos en los citados establecimientos industriales pesqueros.		- Suspensión del permiso de pesca o licencia de operación por un plazo de siete (7) días efectivos de pesca o procesamiento.		Multa 50 UIT	
82	Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.		No		Multa	4 x (cantidad de recurso extraído en t x factor del recurso) en UIT
					Suspensión	Del permiso de pesca: Quince (15) días efectivos de pesca.
83	Almacenar o transportar, indistintamente, en cajas sin hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones, a granel en la cubierta o en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero.		- Decomiso		Decomiso	
					Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso), en UIT.
84	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.		No		Multa	Cantidad del recurso descargado en exceso en t. x factor del recurso, en UIT.
85	Extraer recursos hidrobiológicos con o sin uso de embarcaciones en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas.		No		Multa	Con uso de embarcación: E/P de mayor escala: 2 UIT E/P de menor escala: 1 UIT E/P artesanales: 0.5 UIT Sin embarcación: 0.1 UIT
86	No presentar la Declaración Jurada sobre recursos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normalidad vigente, o presentar información falsa o incorrecta.		No	Grave	Multa	100 UIT
87	Incumplir la obligación de no exceder los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes para los establecimientos Industriales pesqueros o plantas de procesamiento nuevas o para aquellas que se reubiquen.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con el LMP.		Multa	Dos (02) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
88	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) dentro de la zona de protección ambiental litoral.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa	Tres (03) UIT por cada tonelada de Capacidad Instalada.
					Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales.
89	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) fuera de la zona ambiental litoral		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa	Una (01) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
					Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.
90	Descargas efluentes pesqueros en zonas no autorizadas por el Ministerio de la Producción.		- Suspensión inmediata de la actividad.		Multa	Cinco (05) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
91	No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA.		Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA.
92	No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos, según el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial.				Multa	2 UIT
93	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser titular del derecho administrativo.		- Paralización/Inmovilización del EIP o E/P, hasta que regularice su situación.	Grave	Multa	10 UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
94	No acreditar ante la DGEPP, en calidad de titular del permiso de pesca, la transferencia de posesión, propiedad u otros, de la E/P.		No		Multa	5 UIT	
95	Efectuar descargas parciales de RR.HH capturados en una faena de pesca en más de un EIP para CHI o retirarse del lugar de descarga o desembarque, sin haber descargado la totalidad de los RR.HH.				Multa	10 UIT	
96	Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación autorizado y el margen de tolerancia aprobado.		- Suspensión del Convenio	Grave	Multa	Dentro del margen de tolerancia aprobado, se aplica la siguiente multa: 4 x (cantidad del recurso en 1 x factor del recurso) en UIT.	
					Reducción del LMCE	Para a siguiente temporada de pesca en el triple del exceso detectado por encima de la tolerancia. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones y/o armadores que participan de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación.	
97	No enviar información via correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante las disposiciones legales.		- Paralización de línea de descarga hasta restablecer envío de información.	Grave	Multa	2 UIT	
98	No dar aviso anticipado (fax o correo electrónico) a la empresa Certificadora/Supervisora encargada del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.				Multa	2 UIT al establecimiento industrial pesquero que recibió a la embarcación.	
99	Iniciar la descarga de recursos hidrobiológicos sin la presencia de los inspectores de la empresa Certificadora/ Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control de LMCE.				Reducción del LMCE	Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el triple de la cantidad de recurso capturado.	
100	Extraer recursos hidrobiológicos con una embarcación que ha incorporado en forma definitiva su PMCE a otra u otras embarcaciones del mismo armador, o con una embarcación No Nominada por el armador para realizar actividades pesqueras en la temporada de pesca.	100.1	Embarcación con incorporación definitiva de su PMCE a otra u otras embarcaciones.	Inmovilización de la E/P	Grave	Reducción del PMCE	A partir de la siguiente temporada de pesca, de la suma de los PMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al PMCE que aprobó la E/P infractora.
		100.2	Embarcación No Nominada		Grave	Reducción del LMCE	Para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al LMCE de la embarcación infractora.
101	Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo dentro del plazo establecido por la norma correspondiente.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario.	Grave	Suspensión	De la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.	
102	Entrega deliberada de información falsa, el ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras designadas por el Ministerio.			Grave	Cancelación	Del permiso de pesca o licencia de operación.	
103	Efectuar pagos por RRHH a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la E/P o que no estén debidamente acreditadas para ello.				Multa	(cantidad del recurso x factor del recurso) en UIT	

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
104	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para CHD sin registrar la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.		- Decomiso; y - Suspensión del Permiso de Pesca hasta que cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente	Grave	Decomiso		
					Suspensión	Suspensión del permiso de pesca hasta que el armador artesanal cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente, quedando imposibilitado de realizar actividades de pesca de anchoveta para CHD en dicha Región.	
105	Realizar actividades extractivas en la Zona Sur sin haber cumplido previamente en la Zona Norte Centro con la extracción del porcentaje mínimo del LMCE exigido en la norma legal correspondiente.				Reducción de LMCE	Para la siguiente temporada de pesca, del 5% del LMCE asignada a la embarcación para la zona norte-centro	
106	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela, sin contar con el permiso de pesca correspondiente.		- Decomiso de los recursos		Multa	10 UIT por espécimen	
107	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela, sin liberar los ejemplares capturados.		- Decomiso de los recursos		Multa	10 UIT por espécimen	
108	La comercialización de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela.		- Decomiso de los recursos		Multa	5 UIT por espécimen	
109	Transportar, comercializar, procesar o almacenar en áreas vedadas macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por el Ministerio de la Producción o por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.		- Decomiso del recurso microalga		Multa	- Procesar o almacenar: 4 x (total de toneladas x factor del recurso) - Comercializar o Transportar: 5 UIT	
110	Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas		- Suspensión de licencia de operación por cinco días		Multa	2 x (total x toneladas x factor del recurso) en UIT	
					Suspensión	De la licencia de operación por cinco (5) días efectivos de procesamiento	
111	Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas; así como, ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado.	111.1	Tratándose de la extracción de macroalgas	- Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas.		Decomiso	Del recurso y de los aparejos o sistemas
		111.2	Tratándose de la colecta o recojo de macroalgas			Multa	3 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT
112	Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas.	112.1	Solo colecta o acopio	- Decomiso del recurso		Multa	(total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
		112.2	Colectar y acopiar			Multa	0.5 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
113	Descarga del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.		- Suspensión de las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero por treinta (30) días efectivos	Grave	Multa	20 UIT	
					Suspensión	De las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero, por treinta (30) días efectivos	
114	Recepción del recurso anchoveta no apto para el consumo humano directo, en plantas de consumo humano directo, en porcentajes mayores al 10% de volumen descargado de la embarcación pesquera.		- Decomiso del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo.		Decomiso	Del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo	
					Multa	Equivalente a: toneladas del recurso en exceso x factor del recurso en UIT	
115	Recepción o procesamiento de descartes y/o residuos que no sean tales, y/o no procedan de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no cuentan con planta de harina de pescado residual y/o de los desembarcaderos artesanales.		- Decomiso de los recursos	Grave	Decomiso		
					Multa	Equivalente a: toneladas del recurso x factor del recurso en UIT	
116	Almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, que conlleve a deterioro.				Multa	Equivalente a: 2 x (toneladas del recurso en exceso x factor del recurso) en UIT	

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
				Tipo	Sanción	
117	Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, de menor o mayor escala.		- Decomiso del recurso	Grave	Suspensión	- Del carnet de pesca del Patrón por treinta (30) días efectivos. - Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
					Cancelación	- Del carnet de pesca del patrón, en caso de Reincidencia. - Del permiso de pesca, en caso de Reincidencia.
118	Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.		No		Multa	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuicultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
119	No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla la presentación del cronograma de inversiones.	Grave	Multa	EIP - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT - Harina Residual: 1 UIT
					Suspensión	De la Licencia de operación hasta que cumpla con presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica.
120	No implementar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada.
					Suspensión	De la Licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación tecnológica.
121	No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada.
					Suspensión	- De la Licencia de operación por 10 días efectivos de procesamiento, en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; - De la Licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica.
122	Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normalidad pesquera.		- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada
					Suspensión	- De la Licencia de operación por 05 días efectivos de procesamiento, en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; - De la Licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes.